



Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
 División de Admin Y finanzas
 Depto. Administrativo
 Programa de Fiscalización

GOBIERNO DE CHILE
 SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

AT 18/21
 DCDAF 183

Al coplanación

AUTORIZA CONTRATO DE ARRIENDO QUE INDICA.

SANTIAGO, 27 FEB 2008

216

RESOLUCION EXENTA N°

VISTO: lo dispuesto en el D.F. N° 1.028/75; la Ley de Presupuestos N° 20.232; en la Resolución N° 55/92, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por la Resolución N° 520/96, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con motivo de la puesta en marcha del Plan de Modernización del Transporte Público de la Región Metropolitana, denominado Transantiago, el Programa de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Transportes, cuenta con dos sedes operacionales, ubicada una en el sector norte y la otra en el sector sur de la ciudad de Santiago.

2. Que, la sede del sector norte de la ciudad de Santiago, ubicada en Av. México 989, comuna de Recoleta, no cubre satisfactoriamente los requerimientos del Programa de Fiscalización en relación al confort de las dependencias donde desarrollan sus actividades los supervisores y encargado de Sede.

3. Que, el Jefe de Operaciones de la Zona Norte del Programa de Fiscalización, visitó, entre otras, las siguientes propiedades: a) Independencia N°1301 de 873 mts2, 100 U.F. mensuales; b) Belisario Prats 1776, Terreno amplio cerca de 1000 mt2, descartado por tener una construcción muy básica (sólo 2 baños); c) Av. Recoleta 941 de 1400 Mts2 con salida a dos Calles, descartado por tener una construcción de adobe y encontrarse muy deteriorada; d) Santos Dumont 664, descartado por no tener estacionamiento; e) Avda. México 882, \$2.000.000.-; f) Independencia1847 de 600mts2 descartado por encontrarse muy deteriorada y contar con pocos estacionamientos; g) El Salto Chico 1.332 edificio 3 pisos, \$2.200.000.- mensuales; y h) José Pérez Cotapos N° 1.753 al 1.755., con un arriendo de 38 UF.

4. Que, dentro de las propiedades visitadas, la que mejor cumple con los aspectos técnicos relacionados al accionar del Programa de Fiscalización, es el inmueble ubicado en calle José Pérez Cotapos N° 1.753 al 1.755., comuna de Conchalí, de propiedad de doña Carolina Margarita Herrera Barra, RUT: 10.771.795-1.

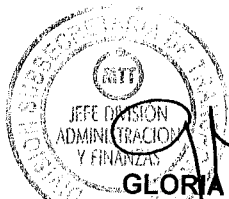
RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Contrato de arrendamiento suscrito entre la Subsecretaría de Transportes y doña Carolina Margarita Herrera Barra, RUT: 10.771.795-1, que se adjunta y pasa a formar parte integrante de la presente Resolución Exenta.

2. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el contrato que por la presente resolución se aprueba, al ítem 22-09-002, del Programa 05, del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General de Transportes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones
 V°B° Jefe División Admin y Finanzas
 DCDAF 183
 DISTRIBUCIÓN:
 Depto. Administración
 División Administración y Finanzas
 Unidad Adquisición
 Programa de Fiscalización
 Oficina de Partes
 DCDAF 183



Montecinos
GLORIA MONTECINOS LEIVA
 Jefa División Administración y Finanzas (S)



\$751.260 mensual.



GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

CONTRATO DE ARRIENDO INMUEBLE

En Santiago de Chile, a 07 de Febrero de 2008, entre doña CAROLINA MARGARITA HERRERA BARRA, chilena, casada, empresaria, domiciliada para estos efectos en Avenida Manquehue Norte N° 460, departamento N° 111, comuna de Las Condes, Santiago, Cédula nacional de Identidad N° 10.771.795-1, en adelante el "ARRENDADOR" y LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES, representada por doña GLORIA MONTECINOS LEIVA, Jefa División Administración y Finanzas (S), ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, comuna de Santiago, de la ciudad de Santiago, en adelante el "ARRENDATARIO", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento para su Programa de Fiscalización, RUT: 61.975.600-2.

PRIMERO:

EL ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO, quien acepta para sí, la propiedad ubicada en José Pérez Cotapos número 1.753 al 1.755, comuna de Conchalí, ciudad de Santiago.

SEGUNDO:

La propiedad arrendada será destinada exclusivamente al Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes.

EL ARRENDADOR declara expresamente que no existen impedimentos para que el Programa de Fiscalización utilice las áreas en cuestión dentro del ámbito del giro que le es propio, lo que incluye, por su condición de servicio del Estado, la atención de público.

TERCERO:

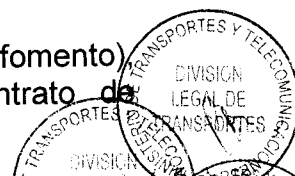
El presente contrato de arrendamiento regirá por un período de doce meses, a partir de la fecha en que el Arrendatario le comunique al Arrendador el hecho de la total tramitación de la Resolución que aprueba el presente contrato, el cual podrá ser renovado formalmente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta, por carta certificada dirigida al domicilio de la otra, su voluntad de desahuciar el contrato, con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del respectivo período, lo que en el caso del ARRENDADOR deberá ser complementado con la solicitud judicial de restitución del inmueble.

En todo caso, es facultad privativa de la Subsecretaría de Transportes, poner término anticipado en cualquier época al presente contrato, para lo cual deberá dar aviso por carta certificada dirigida al domicilio del ARRENDADOR, en cuyo caso la terminación se entenderá que producirá sus plenos efectos a los noventa días siguientes a la fecha del aviso.

La ejecución de cualquier causal de desahucio por parte del ARRENDATARIO no dará derecho al ARRENDADOR a demandar indemnización alguna.

CUARTO:

La renta mensual es la suma de 38 UF.- (treinta y ocho unidades de fomento) valor que no tendrá reajuste alguno durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento.





QUINTO:

La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primero cinco días del mes correspondiente, en el domicilio del ARRENDATARIO, específicamente en el Departamento de Contabilidad y Finanzas.

EL ARRENDATARIO estará obligado a pagar puntualmente, los gastos comunes y los consumos de luz, agua potable, extracción de basura, gas teléfono y demás que pueda corresponderle.

SEXTO:

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y restitución en el mismo estado en que se recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indicarán en el inventario; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y en general, para responder del fiel cumplimiento de todas las estipulaciones de este contrato, el ARRENDATARIO, entrega en garantía, conjuntamente con el pago de la primera renta de arrendamiento, al ARRENDADOR, la suma equivalente a un mes de la renta estipulada, que el ARRENDADOR se obliga a restituirle por igual equivalente dentro de los 30 días siguientes a la fecha a que haya sido entregada, a su entera satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el ARRENDADOR, desde ahora, autorizado para descontar la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del ARRENDATARIO que se hayan ocasionado; como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua teléfono u otros que sean de cargo del ARRENDATARIO.

SEPTIMO:

La propiedad se encuentra en buen estado de conservación, que es conocido por el ARRENDATARIO, quien se obliga a mantenerla en similares condiciones.

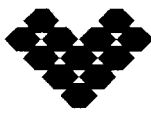
Quedan incluidos en el arrendamiento las especies y artefactos que da cuenta el inventario anexo que las partes firman en este acto y que se tiene como parte integrante del presente contrato. El estado de dichas especies está indicado en el inventario.

OCTAVO:

Queda prohibido expresamente al ARRENDATARIO, subarrendar o ceder en cualquier forma y a cualquier título todo o parte del inmueble o bien destinarlo a otro objeto que el indicado; hacer variaciones en la propiedad arrendada, exceptuadas aquellas que resulten indispensables para el cumplimiento de los objetivos y adecuado desenvolvimiento de las tareas propias del ARRENDATARIO, para lo cual queda desde luego autorizado; causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.

Se prohíbe al ARRENDATARIO ejecutar obra alguna en la propiedad sin previa autorización escrita del ARRENDADOR por cualquier medio. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble con o sin la autorización que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo previo pacto escrito en contrario.





NOVENO:

El ARRENDATARIO se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico, mantener en buen estado el sistema de agua y calefacción; debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo cada vez que sea necesario. En general, deberá conservar la propiedad arrendada en el estado en que se encuentra y perfecto estado de aseo. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de diez días, el ARRENDATARIO estará facultado para reparar los desperfectos él mismo y, descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

El ARRENDADOR no tendrá la obligación de hacer mejoras en el inmueble, a menos que se trate de desperfectos que provengan de fuerza mayor o caso fortuito o bien de la mala calidad de la cosa arrendada, de la naturaleza del suelo o defectos de construcción.

DÉCIMO:

Serán motivos plausibles para que el ARRENDADOR desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley y, especialmente, los siguientes:

- 1.- Si el ARRENDATARIO se encuentra en mora en el pago de la renta, en los términos estipulados en la cláusula cuarta de este contrato.
- 2.- Si se dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrenda o cede todo o parte la propiedad sin consentimiento escrito del ARRENDADOR.
- 3.- Si causa a la propiedad cualquier perjuicio que le sea imputable.
- 4.- Si no mantiene la propiedad en buen estado de conservación y aseo; así como, si no reparara inmediatamente y a su costa los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa de él o de sus dependencias.
- 5.- Si se atrasa en el pago de las cuentas de gastos comunes y las por consumo de agua potable, electricidad, gas o servicios comunes, si los hay.
- 6.- Si hace variaciones de cualquier especie en la propiedad, sin consentimiento del ARRENDADOR, con las salvedades señaladas precedentemente.

UNDÉCIMO:

El ARRENDADOR tendrá la facultad para inspeccionar, por sí o por sus mandatarios la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el ARRENDATARIO a otorgarle las facilidades necesarias, siempre que ello no signifique perturbar indebidamente a este último en el goce pacífico de la cosa arrendada. Asimismo, en caso que desee venderlo o darlo en arrendamiento en caso de estar pronto a expirar el presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a permitir su visita, a lo menos, dos días de cada semana, durante dos horas cada día, entre las 15:00 y 18:00 horas, a su elección.





GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

DUODÉCIMO:

El ARRENDADOR no responderá - en forma alguna - por los perjuicios que puedan producirse al ARRENDATARIO con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, efectos de la humedad o del calor etc.

DECIMOTERCERO:

El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición del ARRENDADOR y entregándole las llaves y todas sus copias. Además, el ARRENDADOR podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de todos los consumos. El inmueble deberá ser restituido en términos generales en las mismas condiciones que se entregó y que, se especifican en la cláusula séptima.

DÉCIMO CUARTO:

Las partes acuerdan, que la entrega material de la propiedad se hará al día siguiente del aviso de la total tramitación de la Resolución que aprueba el presente Contrato, con los gastos comunes y los consumos de luz, agua potable, extracción de basura, gas, teléfono y demás servicios, al día.

DÉCIMO QUINTO:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del arrendatario y uno en poder del arrendador.

DÉCIMO SEXTO:

Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia ante sus Tribunales.

La Personería de doña Gloria Montecinos Leiva, para representar a la Subsecretaría de Transportes consta en Resolución Exenta N° 1.195/2006.

En comprobante, firman Arrendador; Arrendatario.

CAROLINA MARGARITA HERRERA BARRA
C.I.: 10.771.795-1

GLORIA MONTECINOS LEIVA
JEFA DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

